

San Salvador de Jujuy,.... de MARZO de 2026

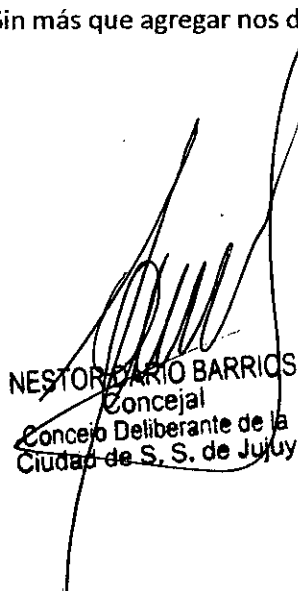
Al Sr. Secretario Parlamentario
Del Concejo Deliberante
DR. JORGE BELLER

Su Despacho:

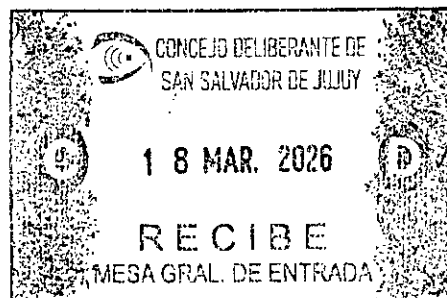
Secretaría Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE AL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.


NESTOR MARIO BARRIOS
Concejal
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy


Dr. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



Inicio Expte. Nº 267-x-2026

Proyecto de Ordenanza N° /2026.-

REFERENTE AL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

VISTO

La necesidad de actualizar y adecuar el marco regulatorio aplicable al servicio de transporte oneroso de pasajeros contratado mediante aplicaciones o plataformas digitales en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;

CONSIDERANDO

Que en los últimos años el sistema de transporte urbano ha experimentado cambios significativos derivados de la incorporación de tecnologías digitales que permiten la contratación de viajes mediante aplicaciones y plataformas electrónicas de intermediación, generando nuevas dinámicas en la movilidad de la ciudad.

Que dichas modalidades, si bien constituyen actividades de naturaleza privada, poseen una incidencia directa en el interés público local en tanto involucran la utilización intensiva del espacio público, la seguridad de las personas usuarias y la organización general del sistema de movilidad urbana.

Que la normativa vigente ha representado un primer marco de encuadre para la incorporación de estas nuevas formas de prestación, permitiendo su reconocimiento y regulación inicial; sin embargo, la experiencia acumulada en su aplicación ha evidenciado la necesidad de avanzar hacia un esquema normativo más integral, coherente y operativo.

Que resulta necesario dotar al Municipio de herramientas regulatorias que permitan ejercer de manera efectiva sus funciones de control, fiscalización y planificación, asegurando condiciones adecuadas de seguridad, transparencia y trazabilidad en la prestación del servicio.

Que, en ese sentido, la presente iniciativa propone un rediseño del sistema regulatorio basado en un enfoque funcional que reconoce la coexistencia de dos subsistemas claramente diferenciados: por un lado, el servicio público de taxis, que continúa rigiéndose por su régimen específico, y por otro, la actividad privada de interés público desarrollada mediante plataformas digitales, sin que ello implique alterar la naturaleza jurídica propia de cada modalidad.

Que el proyecto establece un esquema de obligaciones y responsabilidades distribuidas entre los distintos actores que intervienen en la prestación —prestadores, titulares de vehículos y operadores tecnológicos—, evitando que el funcionamiento del sistema dependa exclusivamente del comportamiento de uno de ellos y garantizando su operatividad aun ante eventuales incumplimientos parciales.

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

Que asimismo se prevé la creación de registros municipales específicos, condiciones de habilitación y mecanismos de control adecuados a la naturaleza de la actividad, con el objeto de fortalecer la formalización, la seguridad de las personas usuarias y la previsibilidad del sistema.

Que, en materia económica, se incorporan instrumentos orientados a garantizar la sostenibilidad del esquema regulatorio, tales como el canon por intermediación digital y la tasa de inspección y control, configurados conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y vinculados a la efectiva intervención municipal en la regulación del sistema.

Que la propuesta normativa se enmarca en el ejercicio legítimo del poder de policía municipal, en particular en lo referido a la regulación del uso del espacio público, la movilidad urbana, la seguridad vial y la organización de actividades que inciden en el interés general de la comunidad.

Que el nuevo régimen se orienta a consolidar un modelo de movilidad urbana más ordenado; transparente y adaptable a las transformaciones tecnológicas, promoviendo un equilibrio razonable entre la innovación, la competencia y la protección del interés público local.

Que, en definitiva, la presente ordenanza procura brindar seguridad jurídica a todos los actores involucrados, fortalecer la capacidad regulatoria del Municipio y establecer un marco normativo moderno y consistente con la realidad actual del sistema de transporte de pasajeros.

POR ELLO:

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

RÉGIMEN DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

Registro Municipal Integrado

CAPÍTULO II

Habilitación para la Prestación del Servicio

CAPÍTULO III

Condiciones de Prestación del Servicio

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los Operadores Tecnológicos de Intermediación

CAPÍTULO V

Régimen Tarifario

TÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

Infracciones de Prestadores y Vehículos Particulares

CAPÍTULO II

Infracciones de Vehículos Habilitados como Taxis

CAPÍTULO III

Infracciones de Operadores Tecnológicos

CAPÍTULO IV

Medidas Accesorias

CAPÍTULO V

Procedimiento

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

Canon por Intermediación Digital

CAPÍTULO II

Adecuaciones a la Ordenanza Impositiva

CAPÍTULO III

Tasa de Inspección y Control del Servicio

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente**

Ordenanza N° /2026.-

RÉGIMEN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio de transporte oneroso de pasajeros contratado mediante aplicaciones o plataformas electrónicas de intermediación digital, dentro del ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, determinando las condiciones de prestación, los requisitos de los prestadores y vehículos, las obligaciones de las plataformas y las facultades de fiscalización y control municipal.

Asimismo, la presente norma tiene por finalidad ordenar y unificar el marco regulatorio del servicio en el contexto del sistema de movilidad urbana local.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COEXISTENCIA DE MODALIDADES.

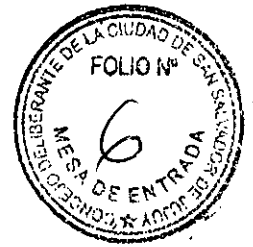
Quedan comprendidas en la presente Ordenanza las siguientes modalidades de prestación del servicio cuando la contratación del viaje se realice mediante aplicaciones o plataformas electrónicas:

- a) El servicio realizado mediante vehículos habilitados como taxis.
- b) El servicio realizado mediante vehículos particulares.

El régimen establecido en la presente Ordenanza regula exclusivamente las condiciones de prestación del servicio cuando este sea contratado mediante plataformas digitales, desarrollándose en forma complementaria al servicio público de taxis, sin alterar su naturaleza jurídica ni el régimen específico que lo regula.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS RECTORES.

La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza deberá orientarse por un conjunto de principios rectores que garanticen coherencia y razonabilidad en su implementación. En tal sentido, se priorizará la seguridad de las personas usuarias como eje central de toda decisión administrativa, resguardando simultáneamente el interés público comprometido en la movilidad urbana. Asimismo, el régimen se sustentará en la neutralidad tecnológica, procurando no privilegiar soluciones técnicas determinadas, junto con criterios de simplificación administrativa que faciliten el cumplimiento normativo. La intervención estatal deberá observar parámetros de proporcionalidad regulatoria, asignando responsabilidades claras al prestador material del servicio, y asegurando en todo momento condiciones de transparencia y trazabilidad en la prestación.



ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Servicio de transporte mediante plataformas digitales:

Actividad consistente en el traslado oneroso de personas cuya contratación se realiza a través de sistemas tecnológicos de intermediación digital, cualquiera sea la modalidad del vehículo utilizado.

b) Plataforma digital de intermediación:

Sistema tecnológico, software, aplicación o infraestructura digital que permite conectar a personas usuarias con prestadores del servicio, facilitando la contratación, geolocalización, trazabilidad y gestión del viaje.

c) Operador tecnológico de intermediación:

Persona humana o jurídica que administra, gestiona o explota una plataforma digital de intermediación, independientemente de su lugar de constitución o radicación.

d) Prestador del servicio:

Persona humana que conduce el vehículo y realiza materialmente el traslado de la persona usuaria, ya sea mediante vehículo particular o vehículo habilitado como taxi.

e) Vehículo particular afectado al servicio:

Automotor no habilitado como taxi que se utiliza para la prestación del servicio mediante plataformas digitales.

f) Vehículo habilitado como taxi:

Automotor autorizado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros conforme su normativa específica, cuya contratación puede realizarse mediante plataformas digitales sin alterar su naturaleza jurídica.

g) Persona usuaria:

Persona que solicita y contrata el servicio de transporte mediante la plataforma digital.

h) Autoridad de Aplicación:

Organismo que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5°.- NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD.

La contratación de servicios de transporte de pasajeros mediante plataformas o aplicaciones digitales, en razón de su incidencia en la movilidad urbana, la seguridad de las personas usuarias y el uso intensivo del espacio público, se encuentra sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y a la normativa complementaria que se dicte en su consecuencia.

Cuando la prestación sea realizada mediante vehículos particulares, la actividad tendrá carácter de actividad privada de interés público.

Cuando la prestación sea realizada mediante vehículos habilitados como taxis, la utilización de plataformas digitales constituye una modalidad de contratación del servicio público de transporte, sin alterar su naturaleza jurídica ni el régimen específico que lo regula.

ARTÍCULO 6°.- SUJETOS ALCANZADOS.

Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza:

- a) Los prestadores del servicio.
- b) Los titulares o responsables de los vehículos afectados a la prestación.
- c) Las plataformas digitales de intermediación que operen en el ámbito del Municipio.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y control del cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

REGISTRO MUNICIPAL INTEGRADO

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO MUNICIPAL DEL SISTEMA

Créase el Registro Municipal del Servicio de Transporte mediante Plataformas Digitales, que tendrá carácter administrativo y estará destinado a la identificación, control y seguimiento de los sujetos alcanzados por la presente Ordenanza.

El registro comprenderá:

- a) Registro de prestadores y vehículos particulares afectados al servicio.
- b) Registro de operadores tecnológicos de intermediación.

Los vehículos habilitados como taxis y sus titulares continuarán rigiéndose por los registros y habilitaciones establecidos en su normativa específica, debiendo únicamente acreditar ante la Autoridad de Aplicación su vinculación con plataformas digitales conforme establezca la reglamentación.

La inscripción en el registro correspondiente será obligatoria para cada sujeto conforme su rol, sin que la falta de inscripción de los operadores tecnológicos de intermediación impida la habilitación ni la prestación del servicio por parte de prestadores o vehículos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL REGISTRO

La inscripción en el Registro Municipal del Servicio de Transporte mediante Plataformas Digitales deberá contener, como mínimo:

a) Respetto de prestadores:

1. Datos personales y de contacto.
2. Número y categoría de licencia de conducir.
3. Constancia de antecedentes penales.
4. Póliza de seguro exigida por la presente Ordenanza.

b) Respetto de vehículos particulares:

1. Datos registrales del vehículo.
2. Año de fabricación.
3. Constancia de verificación técnica vehicular.
4. Póliza de seguro vigente.

c) Respetto de operadores tecnológicos de intermediación:

1. Denominación social o identificación.
2. Representante legal o punto de contacto.
3. Datos de contacto operativo.

La reglamentación podrá ampliar la información requerida en función de las necesidades de control y fiscalización.

CAPÍTULO II

HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10°.- NECESIDAD DE HABILITACIÓN

La prestación del servicio de transporte mediante plataformas digitales por parte de prestadores y vehículos particulares requerirá la obtención previa de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación, la cual será concedida una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La habilitación tendrá carácter personal respecto del prestador y estará vinculada al vehículo autorizado, siendo intransferible.

ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN DEL PRESTADOR

La habilitación será otorgada cuando la Autoridad de Aplicación verifique, sobre la base de la información obrante en el Registro Municipal, que el prestador:

- a) Posee licencia de conducir habilitante vigente y adecuada a la categoría del servicio (Licencia de conducir profesional habilitante, categoría D1 o superior).
- b) No registra inhabilitaciones vigentes para conducir.
- c) Mantiene vigentes las coberturas de seguro exigidas.

d) Cumple con las condiciones de aptitud psicofísica que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 12°.- CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO PARTICULAR

La habilitación del vehículo será otorgada cuando la Autoridad de Aplicación verifique que:

- a) El vehículo no supera la antigüedad máxima de SIETE (7) años desde su primera inscripción registral.
- b) Cuenta con verificación técnica vehicular vigente.
- c) Posee seguro con cobertura para pasajeros transportados.
- d) Reúne condiciones adecuadas de seguridad, funcionamiento e higiene.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La habilitación tendrá vigencia anual y deberá renovarse previa verificación del mantenimiento de las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 14°.- SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN

La Autoridad de Aplicación podrá suspender o revocar la habilitación cuando se verifique la pérdida de las condiciones exigidas para la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 15°.- VEHÍCULOS HABILITADOS COMO TAXIS

Los vehículos habilitados como taxis no requerirán habilitación adicional en el marco de la presente Ordenanza, debiendo únicamente acreditar su vinculación con plataformas digitales conforme determine la reglamentación.

La utilización de plataformas digitales no alterará la naturaleza ni el régimen jurídico aplicable al servicio público de taxis.

ARTÍCULO 16°.- CUPOS Y PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA

La Autoridad de Aplicación podrá, mediante acto administrativo debidamente fundado, establecer límites o cupos respecto de la cantidad de vehículos particulares habilitados para la prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza, cuando ello resulte necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de movilidad urbana. A tales efectos, deberán considerarse criterios objetivos tales como la densidad poblacional, la demanda del servicio, la capacidad de la red vial, las condiciones del tránsito, la sustentabilidad del sistema y cualquier otro indicador relevante vinculado a la planificación de la movilidad urbana.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá adoptar medidas complementarias de ordenamiento y regulación de la oferta, tales como:

- a) La delimitación de zonas o áreas geográficas de prestación prioritaria o diferenciada, en función de las necesidades de movilidad urbana.
- b) La fijación de franjas horarias o condiciones temporales de operación, cuando razones de tránsito, seguridad o demanda así lo justifiquen.

- c) La determinación de estándares técnicos o ambientales adicionales para los vehículos afectados al servicio, en función de políticas públicas de movilidad sustentable.
- d) La implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación periódica del sistema, a fin de ajustar las condiciones de prestación conforme su evolución.
- e) La adopción de criterios de equilibrio entre las distintas modalidades de prestación, en resguardo de la sostenibilidad del sistema en su conjunto.

Las medidas que se adopten deberán fundarse en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación, garantizando la transparencia en su aplicación. La eventual fijación de cupos no afectará la continuidad de las habilitaciones vigentes otorgadas conforme a la presente Ordenanza. Los vehículos habilitados como taxis conforme su normativa específica podrán prestar servicios mediante plataformas digitales sin que dicha actividad implique limitación cuantitativa adicional ni alteración de su régimen de habilitación.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 17°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El servicio de transporte mediante plataformas digitales deberá iniciarse mediante solicitud previa efectuada a través de la plataforma digital correspondiente.

Los vehículos particulares no podrán captar pasajeros en la vía pública ni en paradas destinadas al servicio público de taxis.

ARTÍCULO 18°.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

Previo al inicio de cada viaje, la persona usuaria deberá disponer de información suficiente, clara y accesible que le permita conocer la identidad del prestador, los datos individualizantes del vehículo afectado al servicio y el precio del traslado o, en su caso, el mecanismo de cálculo aplicable, garantizando así condiciones de previsibilidad y transparencia en la contratación.

ARTÍCULO 19°.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

El prestador del servicio deberá asegurar que la prestación se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad, velando por el correcto funcionamiento del vehículo utilizado y por el estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, de modo de resguardar la integridad de las personas usuarias y de terceros durante el traslado.

ARTÍCULO 20°.- CONDUCTA DEL PRESTADOR

Durante la prestación del servicio el prestador deberá:

- a) Mantener trato digno y respetuoso hacia la persona usuaria.



- b) Abstenerse de conductas discriminatorias.
- c) Cumplir el recorrido acordado o el indicado por la persona usuaria, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 21°.- PROHIBICIONES

Queda prohibido al prestador:

- a) Permitir la conducción por persona no habilitada.
- b) Prestar el servicio sin habilitación vigente.
- c) Incorporar pasajeros sin consentimiento del usuario.
- d) Alterar o falsear información del viaje.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES TECNOLÓGICOS DE INTERMEDIACIÓN

ARTÍCULO 22°.- OBLIGACIONES GENERALES

Los operadores tecnológicos de intermediación deberán:

- a) Garantizar que, previo a la confirmación del viaje, la persona usuaria pueda visualizar la identidad del prestador y los datos del vehículo.
- b) Informar de manera clara el precio del viaje o el mecanismo de cálculo del mismo antes de su aceptación.
- c) Registrar digitalmente el recorrido del viaje y conservar dicha información en forma segura por el plazo que establezca la reglamentación.
- d) Contar con canales de atención y gestión de reclamos accesibles para las personas usuarias.
- e) Disponer de herramientas o funcionalidades de emergencia accesibles durante el viaje.
- f) Cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 23°.- DEBER DE VERIFICACIÓN PREVIA

Los operadores tecnológicos deberán verificar, antes de habilitar a un prestador para operar en la plataforma:

- a) La vigencia de la licencia de conducir habilitante.
- b) La existencia de seguro con cobertura para pasajeros.
- c) La vigencia del certificado de antecedentes penales.
- d) Que el prestador no se encuentre alcanzado por inhabilitaciones para conducir o prestar el servicio.
- e) La titularidad o autorización de uso del vehículo conforme la normativa registral vigente.

La verificación deberá mantenerse actualizada durante todo el período de operación del prestador en la plataforma.

ARTÍCULO 24°.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Los operadores tecnológicos deberán remitir a la Autoridad de Aplicación, con la periodicidad y formato que establezca la reglamentación, el listado actualizado de prestadores que operen en el ámbito del Municipio, incluyendo:

- a) Nombre y apellido.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio declarado.
- d) Licencia de conducir y categoría.
- e) Datos del vehículo afectado.
- f) Constancia de seguro exigido.
- g) Fecha de alta y baja en la plataforma.

La falta de remisión de la información o su remisión incompleta o inexacta constituirá infracción sancionable.

ARTÍCULO 25°.- BASE DE DATOS Y USO DE LA INFORMACIÓN

La información proporcionada por los operadores tecnológicos solo podrá ser utilizada por la Autoridad de Aplicación con fines de seguridad, fiscalización, estadística y planificación pública, debiendo respetarse la normativa de protección de datos personales vigente.

ARTÍCULO 26°.- IDENTIFICACIÓN OPERATIVA

Los prestadores deberán estar identificados digitalmente dentro de la plataforma y visibles para la persona usuaria antes del inicio del viaje.

La identificación digital será considerada medio válido de acreditación ante el usuario, sin perjuicio de las obligaciones de habilitación municipal establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°.- COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Los operadores tecnológicos deberán:

- a) Contar con un canal de comunicación institucional con la Autoridad de Aplicación.
- b) Colaborar en tareas de fiscalización cuando sean requeridos.
- c) Adoptar medidas preventivas respecto de prestadores o vehículos ante requerimiento fundado de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 28°.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los operadores tecnológicos no impedirá la prestación del servicio por parte de prestadores o vehículos habilitados, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 29°.- RESPONSABILIDAD

Los operadores tecnológicos serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza en los casos y condiciones que determine el régimen sancionatorio, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los prestadores del servicio.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 30°.- DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Las tarifas del servicio de transporte mediante plataformas digitales serán determinadas libremente por los operadores tecnológicos de intermediación conforme sus sistemas de cálculo o mecanismos de fijación de precios.

En todos los casos, el monto del viaje o el criterio de determinación del mismo deberá ser informado a la persona usuaria de manera previa, clara y suficiente antes de la aceptación del servicio.

ARTÍCULO 31°.- TRANSPARENCIA TARIFARIA

Las plataformas deberán garantizar que la persona usuaria tenga acceso previo a la información esencial del precio del viaje, incluyendo, cuando corresponda, el costo total estimado o el mecanismo de cálculo aplicable.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer pautas mínimas de transparencia e información tarifaria con el objeto de proteger los derechos de las personas usuarias.

ARTÍCULO 32°.- TARIFA EN SERVICIOS PRESTADOS POR VEHÍCULOS HABILITADOS COMO TAXIS

Cuando el servicio sea prestado por un vehículo habilitado como taxi y el viaje sea contratado a través de una plataforma digital, el prestador deberá aplicar la tarifa determinada por dicha plataforma para ese viaje, quedando sin efecto la aplicación del régimen tarifario propio del servicio público de taxis durante la prestación bajo esta modalidad.

Cuando el servicio sea captado por los mecanismos tradicionales del servicio público de taxis, continuará aplicándose el régimen tarifario específico vigente para dicha actividad.

ARTÍCULO 33°.- VIAJES COMPARTIDOS

En los casos en que las plataformas implementen modalidades de viaje compartido, la tarifa individual de cada persona usuaria deberá ser informada previamente y resultar inferior a la correspondiente a un viaje individual equivalente, garantizando la aceptación expresa de dicha modalidad.

TÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34°.- FACULTADES DE CONTROL

La Autoridad de Aplicación ejercerá las facultades de control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza respecto de prestadores, vehículos y operadores tecnológicos de intermediación.

A tales efectos podrá requerir información, realizar inspecciones, verificar documentación y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 35°.- VERIFICACIÓN EN VÍA PÚBLICA

La Autoridad de Aplicación podrá realizar controles en la vía pública a los vehículos afectados a la prestación del servicio, a fin de verificar:

- a) La habilitación vigente del prestador.
- b) La habilitación del vehículo.
- c) La documentación exigida.

ARTÍCULO 36°.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los operadores tecnológicos y a los prestadores información vinculada a la prestación del servicio, en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.

ARTÍCULO 37°.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Ante la verificación de incumplimientos o situaciones que comprometan la seguridad de las personas usuarias, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, de manera preventiva:

- a) Suspensión provisoria de la habilitación.
- b) Retención preventiva de la documentación.
- c) Inhabilitación provisoria del prestador o del vehículo.

Las medidas deberán ser fundadas y tendrán carácter transitorio hasta la resolución definitiva del procedimiento correspondiente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 38°.- PRINCIPIOS GENERALES

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Las sanciones se aplicarán conforme los principios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad, considerando la gravedad de la infracción, su reiteración y los riesgos generados para la seguridad de las personas usuarias.

CAPÍTULO I



INFRACCIONES DE PRESTADORES Y VEHÍCULOS PARTICULARES

ARTÍCULO 39°.- PRESTACIÓN SIN REGISTRO O SIN HABILITACIÓN

La prestación del servicio sin inscripción en el Registro Municipal o sin habilitación vigente será sancionada con:

Multa de MIL (1000) a CUATRO MIL (4000) UF.

En caso de reincidencia, podrá disponerse el secuestro preventivo del vehículo y la inhabilitación para solicitar nueva habilitación por el plazo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 40°.- INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN

El incumplimiento de los requisitos técnicos o condiciones de habilitación del vehículo o del prestador será sancionado con:

Multa de QUINIENTAS (500) a TRES MIL (3000) UF.

Podrá disponerse la suspensión de la habilitación hasta la regularización de la situación.

ARTÍCULO 41°.- INCUMPLIMIENTOS OPERATIVOS

Las siguientes conductas serán sancionadas con multa de TRESCIENTAS (300) a MIL QUINIENTAS (1500) UF:

- a) Prestar el servicio sin la documentación exigida.
- b) Permitir la conducción por persona no habilitada.
- c) Incorporar pasajeros sin consentimiento.
- d) Falsear información del viaje.
- e) Incumplir condiciones de seguridad o trato digno.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES DE VEHÍCULOS HABILITADOS COMO TAXIS

ARTÍCULO 42°.- INCUMPLIMIENTOS EN SERVICIOS MEDIANTE PLATAFORMAS

Los conductores habilitados como taxis que:

- a) Presten servicios mediante plataformas sin cumplir las condiciones establecidas.
- b) No respeten el sistema tarifario aplicable.
- c) Incumplan la obligación de información al usuario.

Serán sancionados con multa de MIL (1000) a CUATRO MIL (4000) UF, pudiendo aplicarse suspensión de licencia o inhabilitación en caso de reiteración.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES DE OPERADORES TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 43°.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES

Los operadores tecnológicos que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionados con:

Multa de TRES MIL (3000) a SIETE MIL (7000) UF.

ARTÍCULO 44°.- INCUMPLIMIENTO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

La falta de remisión de la información requerida por la Autoridad de Aplicación, o su presentación incompleta o inexacta, será sancionada con multa de DOS MIL (2000) a SEIS MIL (6000) UF.

ARTÍCULO 45°.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE VERIFICACIÓN

La falta de verificación de los requisitos de prestadores o vehículos será sancionada con multa de TRES MIL (3000) a OCHO MIL (8000) UF.

ARTÍCULO 46°.- REINCIDENCIA

En caso de reincidencia, la Autoridad de Aplicación podrá disponer:

- a) Incremento de la multa hasta el doble del máximo previsto.
- b) Suspensión temporal de la operación en el ámbito del municipio.
- c) Inhabilitación para operar en casos de reiteradas infracciones graves.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ACCESORIAS

ARTÍCULO 47°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Sin perjuicio de las multas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer:

- a) Suspensión de la habilitación.
- b) Inhabilitación temporaria.
- c) Secuestro preventivo del vehículo.
- d) Clausura administrativa de la actividad.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 48°.- PROCEDIMIENTO

Las infracciones se tramitarán conforme el procedimiento administrativo vigente en materia de faltas municipales, garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I

CANON POR INTERMEDIACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 49°.- CANON POR INTERMEDIACIÓN DIGITAL Y USO INTENSIVO DE LA VÍA PÚBLICA

Los operadores tecnológicos de intermediación que promuevan, faciliten o intermedien servicios de transporte mediante plataformas digitales en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy

deberán abonar mensualmente un canon por uso intensivo de la vía pública equivalente al UNO POR CIENTO (1,00%) del valor bruto de cada viaje iniciado en la jurisdicción municipal.

A los efectos de la determinación del canon:

- a) El hecho imponible se configura por la intermediación digital de cada viaje, con independencia del tipo de vehículo utilizado o de la condición del conductor.
- b) Se encuentran comprendidos tanto los viajes realizados mediante vehículos particulares como aquellos efectuados mediante vehículos habilitados como taxis.
- c) La base de cálculo estará constituida por el importe total abonado por el viaje, excluyéndose los conceptos accesorios tales como cargos por limpieza, seguridad, reservas, peajes u otros de naturaleza análoga que no integren el precio del traslado.

La obligación de pago del canon no se encuentra supeditada a la inscripción previa del operador tecnológico en los registros municipales, ni a la obtención de habilitación alguna, siendo exigible por el solo hecho de la intermediación digital en el ámbito territorial del municipio.

El canon deberá ser liquidado y abonado entre el día primero (1°) y el día diez (10) de cada mes, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que establezca la reglamentación o la Ordenanza Impositiva vigente.

La falta de pago durante dos (2) períodos mensuales consecutivos constituirá infracción grave y podrá dar lugar a la adopción de medidas de carácter restrictivo o sancionatorio conforme lo previsto en la presente Ordenanza.

La reincidencia en el incumplimiento podrá motivar la suspensión o inhabilitación para operar en el ámbito municipal, mediante acto administrativo fundado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 50°.- SUJETO OBLIGADO PRINCIPAL

Serán sujetos obligados al pago del canon las plataformas digitales de intermediación que faciliten la contratación del servicio, cualquiera sea su lugar de constitución o domicilio.

La obligación se configura por la intermediación digital de cada viaje, con independencia de la inscripción o habilitación de la plataforma en registros municipales.

ARTÍCULO 51°.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

Las plataformas deberán liquidar y abonar el canon mensualmente en la forma y plazos que establezca la reglamentación, debiendo informar la cantidad de viajes y el monto total de las operaciones realizadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 52°.- AGENTES DE PERCEPCIÓN

El Organismo Fiscal podrá designar como agentes de percepción del canon a:

- a) Las plataformas digitales de intermediación.

- b) Entidades financieras o procesadoras de pago que intervengan en las transacciones.
- c) Los prestadores del servicio, cuando corresponda.

ARTÍCULO 53°.- PERCEPCIÓN INDIRECTA

El Organismo Fiscal podrá celebrar convenios con entidades emisoras de medios de pago electrónicos, billeteras digitales u otros intermediarios financieros a fin de implementar mecanismos de percepción automática del canon sobre las operaciones realizadas en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 54°.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL PRESTADOR

Cuando la plataforma no hubiera abonado el canon correspondiente, el prestador del servicio será responsable subsidiario del pago respecto de los viajes realizados, en la forma que establezca la reglamentación.

El pago efectuado por el prestador tendrá carácter de pago a cuenta de la obligación principal.

ARTÍCULO 55°.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN EN CASO DE FALTA DE INFORMACIÓN

Cuando no se disponga de información suficiente para determinar el monto del canon correspondiente a los viajes realizados, el Organismo Fiscal podrá establecer la base de cálculo mediante métodos presuntivos, considerando parámetros objetivos vinculados a la actividad, tales como:

- a) Cantidad estimada de viajes realizados.
- b) Tiempo de conexión o disponibilidad del prestador.
- c) Tarifa promedio del servicio.
- d) Frecuencia de prestación detectada en operativos de control.
- e) Cualquier otro indicador razonable que permita estimar la actividad desarrollada.

La determinación efectuada mediante estimación presunta tendrá carácter de liquidación provisoria y será exigible hasta tanto el prestador acredite el monto real de operaciones realizadas.

ARTÍCULO 56°.- MONTO MÍNIMO MENSUAL

Establécese un monto mínimo mensual en concepto de pago a cuenta del canon, que deberá ser abonado por los prestadores del servicio cuando la plataforma digital no hubiera efectuado el ingreso correspondiente o no existan datos suficientes para su determinación.

El monto y modalidad de cálculo serán establecidos en la ordenanza Impositiva en vigencia, pudiendo fijarse en Unidades Tributarias (UT) u otro parámetro objetivo.

El pago del monto mínimo tendrá carácter de pago a cuenta del canon definitivo.

ARTÍCULO 57°.- DECLARACIÓN DEL PRESTADOR

El Organismo Fiscal podrá establecer un régimen de declaración jurada mediante el cual los prestadores informen periódicamente la cantidad de viajes realizados y el monto facturado a través de plataformas digitales.



La falta de presentación de la declaración jurada habilitará la determinación de oficio mediante los mecanismos previstos en el artículo 50°.

ARTÍCULO 58°.- AFECTACIÓN ESPECÍFICA

Los recursos provenientes del canon serán destinados prioritariamente a:

- a) Financiar acciones de control y fiscalización del sistema.
- b) Programas de seguridad vial.
- c) Desarrollo de herramientas tecnológicas de monitoreo y gestión de la movilidad urbana.

CAPÍTULO II

ADECUACIONES A LA ORDENANZA IMPOSITIVA

ARTÍCULO 59°.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

Modifíquense los siguientes incisos del artículo 12° de la Ordenanza Impositiva N.º 8239/2025 que a continuación se detallan, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 60°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174º del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por cada trámite o gestión efectuada ante la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

a) Solicitudes

1- Toda solicitud relacionada con propiedades, inspecciones, actividades desarrolladas a título oneroso, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, ocupación de la vía pública, cementerios, vehículos automotores en general, inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general, proveedores, inscripción de titulares para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, **prestadores del servicio de transporte mediante plataformas digitales**, sus prórrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite la suma de 30 UT.

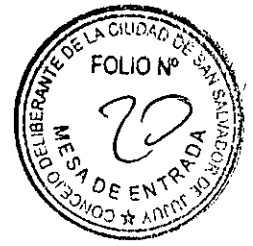
f) Otros Trámites

1- Constatación técnica, por cada una, 73 UT.

2- Credencial chofer transporte alternativo de pasajeros, transporte escolar, taxi-flet, **prestadores del servicio de transporte mediante plataformas digitales**, por cada una, 61 UT.

8- Identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado y **vehículos particulares habilitados para prestar servicios mediante plataformas digitales**, 96 UT.

9- Duplicado y Triplicado de identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado y **vehículos particulares habilitados para prestar servicios mediante plataformas digitales**, 123 UT.



CAPÍTULO III

TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 61°.- TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

Créase la Tasa de Inspección, Control y Fiscalización del Servicio de Transporte mediante Plataformas Digitales, la cual será abonada por los prestadores habilitados para desarrollar dicha actividad en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

Hecho imponible

Constituye hecho imponible el ejercicio de la actividad de transporte oneroso de pasajeros mediante plataformas digitales, en tanto dicha actividad se encuentre sujeta a las funciones municipales de inspección y fiscalización. La presente tasa tiene carácter retributivo de los servicios que el Municipio presta en el marco del control de la actividad regulada.

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas humanas habilitadas como prestadores del servicio conforme la ordenanza que regula la actividad.

Base de determinación

La tasa se determinará mediante un importe fijo mensual por prestador habilitado, independientemente de la cantidad de viajes realizados, salvo que la Ordenanza Impositiva establezca un mecanismo alternativo de determinación.

Monto

El monto de la tasa será de 77 UT mensuales por cada prestador habilitado, o el que en el futuro establezca la Ordenanza Impositiva.

Devengamiento y pago

La tasa se devengará mensualmente y deberá abonarse en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación o la normativa tributaria vigente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 62°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la cual tendrá a su cargo la implementación, fiscalización y control del régimen, pudiendo dictar las normas reglamentarias, operativas y complementarias necesarias para su efectiva ejecución.

ARTÍCULO 63°.- REGLAMENTACIÓN



El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de su promulgación, pudiendo establecer procedimientos, requisitos operativos, formatos digitales, mecanismos de control y demás aspectos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 64°.- INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS

La Autoridad de Aplicación podrá implementar herramientas tecnológicas que permitan la gestión, monitoreo y fiscalización del sistema, pudiendo establecer mecanismos de interoperabilidad con organismos públicos, entidades financieras y plataformas digitales, en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 65°.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, entidades públicas o privadas, con el objeto de mejorar los mecanismos de control, fiscalización, seguridad y gestión del sistema regulado por la presente Ordenanza.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66°.- ADECUACIÓN DE PRESTADORES Y VEHÍCULOS

Los prestadores del servicio y los titulares de vehículos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren desarrollando la actividad dispondrán de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para adecuarse a las condiciones y requisitos establecidos en la misma, conforme lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 67°.- CONTINUIDAD OPERATIVA

Hasta tanto se encuentren plenamente operativos los registros previstos en la presente Ordenanza, la prestación del servicio podrá continuar desarrollándose bajo las condiciones vigentes, sin perjuicio de la aplicación progresiva de los mecanismos de control que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 68°.- REGULARIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES

Las plataformas digitales que se encuentren operando en el ámbito municipal a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo que establezca la reglamentación, sin que su falta de inscripción inicial implique la interrupción automática del servicio.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 69°.- DEROGACIONES

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, las Ordenanzas N.º 8073/2024 y N.º 8233/2025, sin perjuicio de la vigencia de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas bajo su amparo.

ARTÍCULO 70º.- INSTANCIA DE ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL SISTEMA.

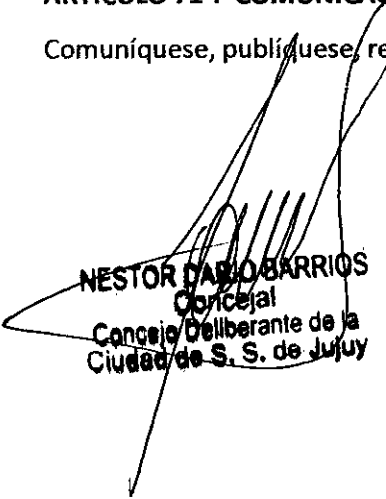
El Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy promoverá, en el ámbito de sus comisiones competentes, un proceso de análisis y evaluación integral del sistema de transporte individual de pasajeros, incluyendo el servicio público de taxis y las modalidades de prestación mediante plataformas digitales.

A tal efecto, se propiciará la convocatoria a instancias de participación y diálogo con los distintos actores involucrados, organismos técnicos, sectores representativos y áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto de relevar información, analizar el funcionamiento del sistema y considerar eventuales propuestas de adecuación normativa en base a los siguientes criterios:

- a) La adecuación del esquema regulatorio a las nuevas modalidades de prestación mediante plataformas digitales.
- b) La revisión de cargas administrativas, requisitos operativos y condiciones económicas aplicables a los distintos subsistemas.
- c) La evaluación de mecanismos que aseguren condiciones de competencia equitativa entre los distintos prestadores.
- d) La incorporación de herramientas tecnológicas y de modernización del servicio.
- e) El análisis del impacto económico, social y fiscal del sistema en su conjunto.

ARTÍCULO 71º.- COMUNICACIÓN

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


NESTOR DARIO BARRIOS
Concejal
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy


Dr. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy